

**AUTO No 1259 DE 2015**  
( 27 de Noviembre )

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS, EN LA FUENTE HIDRICA "ARROYO CAURINA - RIO RANCHERIA", PARA EL PROYECTO "DESARROLLO DE LA VIA DE CONEXIÓN ENTRE EL ACCESO AL TAJO ANNEX Y EL BOTADERO DEL TAJO TABACO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS - LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 01 de Septiembre de 2015 y radicado en esta entidad bajo el N° 20153300261562 de 02 de septiembre de 2015, el señor JAIME BRITO LLALEMAND, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.395.445 de BOGOTA D.C, quien ostenta la calidad de apoderado general de CARBONES DEL CERRREJON LIMITED, con numero de NIT 860.069.804-2, solicitó permiso de ocupación de cauce en la fuente hídrica "Arroyo Caurina", para llevar a cabo el proyecto "DESARROLLO DE LA VIA DE CONEXIÓN ENTRE EL ACCESO AL TAJO ANNEX Y EL BOTADERO DEL TAJO TABACO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS - LA GUAJIRA", acompañándola del respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, establecido para este tipo de trámites y anexó los documentos requeridos para tal finalidad.

Que mediante Oficio radicado en esta Corporación bajo el radicado N° 20153300184301 de fecha 02 de octubre de 2015, la Subdirección de Autoridad Ambiental procedió a solicitar el cumplimiento del lleno de los requisitos legales contemplados en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978 para este tipo de solicitudes y señalado taxativamente en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, por lo cual se requirió el aporte de algunos documentos que no fueron anexado en la solicitud anteriormente señalada.

Que mediante oficio con número de radicado 20153300270412 de fecha 16 de octubre de 2015 el señor GABRIEL BUSTOS K, en su condición de Gerente de Gestión Ambiental del CERREJON, apporto alguno de los documentos requeridos anteriormente, cumpliendo con el lleno de los requisitos legales contemplados en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978 para este tipo de solicitudes, por lo que se dio continuidad al estudio y trámite de su solicitud.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que según liquidación de fecha 11 de noviembre de 2015, emanada del grupo de evaluación ambiental, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS MENSUALES	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D)) **	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	173357	1	1	5	6	45000	45000	\$ 1.085.144
P. Esp. Grado 15	173357	1	1	3	4	45000	45000	\$ 738.429
P. Esp. Grado 15	173357	0	0	2	1	0	0	\$ 173.357
<b>(1) COSTO HONORARIOS Y VIATICOS (ΣH)</b>								<b>\$ 1.996.930</b>
<b>(2) GASTOS DE VIAJE</b>								
<b>(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS</b>								
<b>COSTO TOTAL (1+2+3)</b>								<b>\$ 1.996.930</b>
<b>COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)</b>								<b>\$ 499.233</b>
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>								<b>\$ 2.496.163</b>
<b>VALOR DEL PROYECTO EN SMMV</b>								<b>2006</b>
<b>TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 1 RES. 1280 DE 2010)</b>								<b>\$ 8.127.777,00</b>
<b>TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE</b>								<b>\$ 2.496.162,88</b>

\* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

\*\* Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$2.496.162) M/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, en la fuente hídrica "ARROYO CAURINA - RIO RANCHERIA", para el proyecto "DESARROLLO DE LA VIA DE CONEXIÓN ENTRE EL ACCESO AL TAJO ANNEX Y EL BOTADERO DEL TAJO TABACO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS - LA GUAJIRA", presentada por el señor el señor JAIME BRITO LLALEMAND, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.395.445 de BOGOTA D.C, quien ostenta la calidad de apoderado general de CARBONES DEL CERRREJON LIMITED, con numero de NIT 860.069.804-2, mediante oficio con numero de radicado 20153300261562 de 02 de septiembre de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que CARBONES DEL CERRREJON LIMITED, con numero de NIT 860.069.804-2, deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$2.496.162) M/ct, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado.

**ARTICULO TERCERO:** Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

**ARTICULO CUARTO:** La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

**ARTICULO QUINTO:** Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa CARBONES DEL CERRREJON LIMITED, con numero de NIT 860.069.804-2, de la decisión adoptada en el presente auto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario - Seccional Guajira.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los Veintisiete (27) días del mes de Noviembre de 2015.



FANNY MEJIA RAMIREZ  
Subdirectora de Autoridad Ambiental